



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Municipio de Salinas

OFICINA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL

Apartado 1149

Salinas, Puerto Rico 00751

Tel. / Fax: (787) 824-2883

ORDENANZA NÚM. 28

SERIE 2003-2004

ORDENANZA DE LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚM. 18 SERIE 2002-2003 QUE A SU VEZ ENMENDABA LA ORDENANZA NÚM. 14 SERIE 2001-2002. PARA AUTORIZAR AL HON. ABRAHAM LÓPEZ MARTÍNEZ, ALCALDE A OTORGAR TÍTULOS DE PROPIEDAD POR LA CANTIDAD DE UN DÓLAR EN EL PROYECTO DE PARCELAS “FINCA LA FRUTA” EN EL BARRIO PLENA DE SALINAS Y PARA APROBAR EL REGLAMENTO.

POR CUANTO: La Administración Municipal de Salinas y su Alcalde, Hon. Abraham López Martínez siempre se ha preocupado por la falta de vivienda para nuestros ciudadanos.

POR CUANTO: El Municipio de Salinas adquirió mediante expropiación forzosa una finca de 150 cuerdas en el Barrio Plena para el desarrollo de 200 parcelas

POR CUANTO: El Municipio de Salinas interesa otorgar parcelas con título de propiedad a aquellas personas o familias que cualifiquen.

POR CUANTO: El Municipio de Salinas ha desarrollado un reglamento para la distribución y administración de parcelas o solares municipales.

POR TANTO: **ORDENASE POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO:**

Sección 1ra: Se autoriza al Alcalde, Hon. Abraham López Martínez a otorgar títulos de propiedad por la cantidad de \$1.00 a aquellas personas o familias que cualifiquen según el reglamento.

Sección 2da: Se aprueba el reglamento para la distribución y administración de parcelas o solares municipales.

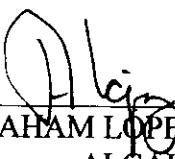
Sección 3ra: Esta Ordenanza comenzara a regir inmediatamente después de ser aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Honorable Alcalde.


ROBERTO L. MERCADO COLÓN

PRES. LEGISLATURA MUNICIPAL


IRIS D. GONZÁLEZ MARTÍNEZ
SEC. LEGISLATURA MUNICIPAL

Firmada por el Hon. Abraham López Martínez, Alcalde, a los 21 días del mes de Mayo de 2004.


ABRAHAM LÓPEZ MARTÍNEZ
ALCALDE

CERTIFICACIÓN

YO, IRIS D. GONZÁLEZ MARTÍNEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico, CERTIFICO: Que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 28, Serie 2003-2004, adoptada por la Legislatura Municipal en la continuación de la Sesión Ordinaria celebrada el día 12 de mayo de 2004.

Se certifica, además, que dicha Ordenanza fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes legisladores presentes en dicha sesión: Roberto L. Mercado, José R. Merced, Jacqueline Vázquez, Luz M. Espada, Evelyn Alvarado, María E. Espada, José M. Carrillo, Luis Díaz, Domingo Soliván, Víctor Maldonado, Gilberto Reyes, Benjamín Zayas, Víctor Alvarado.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este municipio hoy día 21 de Mayo de 2004.

Irish D. González Martínez
IRIS D. GONZALEZ MARTINEZ
SEC. LEGISLATURA MUNICIPAL

**REGLAMENTO PARA LA DISTRIBUCIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DE PARCELAS O SOLARES
MUNICIPALES**

REGLAMENTO PARA LA DISTRIBUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE PARCELAS O SOLARES OTORGADOS POR EL MUNICIPIO DE SALINAS.

ARTICULO I: BASE LEGAL

Este Reglamento es adoptado por la Oficina de Planificación y Vivienda del Municipio de Salinas de acuerdo a las facultades que le confiere la Ordenanza Num. _____ aprobada por la Honorable Legislatura Municipal el día _____. El mismo está en armonía con lo dispuesto en dicha ordenanza.

ARTICULO II: PROPÓSITO

Este Reglamento se adopta para establecer las normas a seguir en la otorgación de parcelas o solares, por el Municipio de Salinas.

ARTICULO III: DEFINICIONES

- A. Funcionarios Municipales – Empleados del Municipio designados por el Honorable Alcalde para administrar los alcances de la Ordenanza que rige la otorgación de solares.
- B. Ingreso – Suma de dinero bruto que recibe el jefe de familia, su cónyuge o la persona con quién conviva como tal; así como el dinero que reciba cualquier otra persona bajo el mismo techo.
 - a. No se considerarán ingresos las becas de estudio, ayuda del PAN o Asistencia Económica por parte del Departamento de la Familia.

- C. Solar – Predio de terreno con una cabida que según la topografía del terreno puede variar de trescientos cincuenta a mil metros.
- D. Unidad Familiar – Grupo de dos o más personas que residan juntas bajo el cuidado y atención de una de éstas.
- E. Agregado – Quién vive en casa o terreno ajeno.

ARTICULO IV: REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

Los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- A. Ser agregado
- B. Haber residido en Salinas por lo menos seis meses con anterioridad a la fecha de la solicitud.
- C. No tener o poseer suficiente capital o ingresos que le permitan adquirir alguna propiedad inmueble para uso de vivienda.
- D. Los ingresos para cualificar serán computados de la siguiente forma:
 - 1) \$1,250 mensuales por matrimonio, personas adultas que residan juntos o personas que sean jefes de familia.
 - a) \$100.00 como crédito adicional por cada uno de los dos (2) primeros hijos.
 - b) \$50.00 de crédito por cada hijo adicional hasta un máximo de cinco (5) hijos que sean menores o incapacitados que no generen ingresos.
 - c) \$100.00 por cada adulto adicional que viva con éstos y no tengan ingresos.
 - 2) Independientemente de la composición familiar el ingreso no podrá exceder de \$1,800.00 mensuales.
 - 3) Ser residente de Salinas

- E. Los empleados municipales tendrán derecho siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos. Solicitar dispensa a la Oficina de Ética Gubernamental.

ARTICULO V: ESTABLECIMIENTO DE PRIORIDADES

- 1) Se dará prioridad en la selección y adjudicación de solares a las siguientes familias; en el orden que se establece a continuación.
 - A. Las familias que vivan dentro de la finca objeto de la expropiación, una familia que viva sola por solar. Las familias que residan en cualquier sector de Salinas y sus viviendas fueron adquiridas por el Gobierno Estatal o Municipal mediante compra o expropiación para llevar a cabo algún proyecto de interés, utilidad o propósito público.
 - B. Familias afectadas por desastres naturales o incendios cuyas viviendas estuvieran enclavadas en terrenos ajenos.
 - C. Las familias que residan a una distancia no mayor de dos (2) kilómetros de la finca expropiada o adquirida.
 - D. Otras familias residentes de otros sectores dentro del Municipio de Salinas.
- 2) Todas las familias señaladas en estas prioridades deberán reunir los demás requisitos establecidos en la Ordenanza y este Reglamento.

ARTICULO VI: CANDIDATOS NO ELEGIBLES

- 1) El Municipio no considerará solicitudes de personas que previamente hayan sido beneficiados del usufructo o título de una parcela que haya concedido el Departamento de la Vivienda y la hayan vendido.
- 2) Tampoco se atenderán solicitudes de personas que hayan sido invasoras o usurpadoras de terreno.

ARTICULO VII: PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAS ELEGIBLES

- 1) La Oficina de Planificación y Vivienda del Municipio de Salinas recibirá solicitudes para el proyecto durante quince (15) días a partir y durante las fechas que se publicarán en diferentes medios.
- 2) A las personas interesadas se le llenará una solicitud por familia y se le requerirán los siguientes documentos.
 - a. Cualquier evidencia que les conceda alguna prioridad especial dentro de las establecidas en el Artículo V del presente Reglamento.
 - b. Si está empleado; certificación de empleo e ingresos de todos los miembros de la familia que trabajen, empleados municipales, copia planilla,

- CRIM, que tenga deuda contribuciones.
- c. Si está desempleado; certificación del Negociado de Seguridad de Empleo del Departamento del Trabajo.
 - d. Certificación de ingresos del PAN, Servicios Sociales o Seguro Social.
 - e. Copia de los siguientes documentos:
 1. Identificación con retrato y retrato 2 x 2 de ambos.
 2. Certificado de matrimonio o affidávit de matrimonio consensual.
 3. Certificados de Nacimiento de todos los miembros de la familia
 4. Tarjeta de Seguro Social de todos los miembros de la familia.
- 3) A los solicitantes que cualifiquen se les notificará por escrito con no menos de cinco (5) días de anticipación. En dicha comunicación se le notificará la fecha, hora y lugar en que se celebrará el sorteo.
- 4) Las solicitudes serán archivadas en orden alfabético y se usará dicho orden para el listado del sorteo.

5) Si se determina que no cualifica se le notificará por escrito a la dirección indicada en la solicitud con no menos de veinte (20) días de anticipación a la fecha del sorteo. En dicha comunicación se le indicará que de no estar de acuerdo con la determinación tomada tendrá quince (15) días a partir del recibo de la carta para apelar ante el honorable Alcalde y solicitar una Vista Administrativa. El Honorable Alcalde designará un Oficial Examinador para celebrar la vista; la que le será notificada con no menos de diez (10) días de anticipación. El Examinador notificará su decisión dentro de los diez (10) días siguientes a la celebración de la Vista.

ARTICULO VIII: SORTEO DE SOLARES

- 1- La adjudicación de solares se hará mediante sorteo, salvo aquellos casos de agregados en la finca a repartirse.
- 2- Para efectuar el sorteo se habilitará una tómbola con bolos identificados de acuerdo con la numeración dada a los solares.
- 3- Los cualificados serán llamados en el orden alfabético en que aparecen en la lista preparada al efecto, procediendo cada uno a recibir un bolo cuyo número será el del solar que le corresponderá.
- 4- Si el solicitante cualificado no pudiese comparecer el día del sorteo, esto no será razón para descualificarlo y éste

participará como si estuviese presente y se le podrá adjudicar un solar siempre y cuando envíe un representante autorizado. De no hacerlo así, el solar se tendrá por no adjudicado.

- 5- El Municipio llamará uno de los participantes en el sorteo para que conjuntamente con los funcionarios vele por la pureza del procedimiento.
- 6- A las personas agraciadas con un solar se le otorgará su título de propiedad por un dólar inmediatamente después de construir y ocupar su solar. Disponiéndose que aquellos que necesiten su título para garantizar una hipoteca se le podrá otorgar el mismo en acuerdo con la Institución Bancaria y el mismo será cancelado de no consumarse el préstamo.
- 7- Mientras los agraciados construyen sus viviendas, el Municipio le otorgará un documento que contendrá entre otras, la siguiente información:
 - a. Nombre y circunstancias personales
 - b. Número del solar y nombre de la Comunidad
 - c. Compromisos y deberes
 - d. Fecha de otorgación
 - e. Firma de ambos y Hon. Alcalde o Representante autorizado.

ARTICULO IX: RESPONSABILIDADES Y DEBERES DE LAS PERSONAS AGRACIADAS

1. Vivir y ocupar el solar dentro de un año a partir de la fecha de entrega de la misma. De no poder ocupar el solar en el tiempo antes establecido, deberá solicitar prórroga a los funcionarios del Municipio designados.
2. Conservar en su sitio los puntos y líneas de colindancia que han sido previamente colocados.
3. El solar tendrá uso residencial exclusivamente.
4. No podrá, bajo pena de nulidad absoluta; vender, transferir, permutar, alquilar, ceder, asignar, arrendar o gravar el derecho al solar adquirido, mientras no se le entregue su título de propiedad. Dicho título tendrá una cláusula restrictiva al efecto de cinco (5) años.
5. Se permitirá a los empleados municipales acceso a los solares para inspeccionar a fin de determinar si se está cumpliendo con la Ordenanza y este Reglamento.

ARTICULO X: SEPARACIÓN DE CLÁUSULAS

Sí cualquier parte de este Reglamento fuera declarada nula o constitucional, tal nulidad o declaración no afecta el resto del mismo.

ARTICULO XI: VIGENCIA

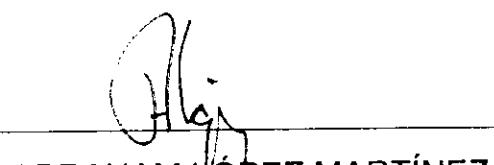
Este Reglamento entrará en vigor inmediatamente sea aprobado por la Hon. Legislatura Municipal y firmado por el Honorable Alcalde.

Aprobado por la Hon. Legislatura Municipal, hoy
día 12 de Mayo de 2004.


ROBERTO L. MERCADO COLÓN
PRES. LEGISLATURA MUNICIPAL


IRIS D. GONZÁLEZ MARTÍNEZ
SEC. LEGISLATURA MUNICIPAL

Firmado por el Hon. Abraham López Martínez, Alcalde del Municipio de Salinas. Hoy día 21 de Mayo de 2004.


ABRAHAM LÓPEZ MARTÍNEZ
ALCALDE